

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO
LEY Nº 1.757, MODIFICADO POR EL DE-
CRETO LEY Nº 2.245, POR EL MES DE
NOVIEMBRE DE 1994.-

C I R C U L A R Nº 1182

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

SANTIAGO, Octubre 27 de 1994.-

Las cantidades que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3º. y 4º. del Decreto Ley Nº 1.757, modificado por el Decreto Ley Nº 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Noviembre de 1994, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de Noviembre de 1994	\$ 8.412.162.-
Pago de renta vitalicia al Señor Francisco Soto Dyarzún, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de San Miguel.	\$ 613.637.-
Pago de subsidio al señor Guillermo Fuentes Estrada, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Mulchén.	\$ 34.558.-
Pago de subsidio al señor Patricio Lagos Lagos, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Los Alamos.	\$ 187.445.-
Pago de subsidio al señor Patricio Yañez Marcos, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.	\$ 143.102.-
Pago por atenciones asistenciales a la Asociación Chilena de Seguridad brindadas al Sr. Oscar Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Curacautín.	\$ 225.871.-

Restitución de gastos por compra de medicamentos al Cuerpo de Bomberos de Curacautín, por compra de medicamentos para el voluntario accidentado Sr. Oscar Abarzúa Saavedra. \$ 39.525.-

Restitución de gastos de traslado, médico y compra de medicamentos al Cuerpo de Bomberos de Mulchén, derivados del accidente del voluntario Sr. Guillermo Fuentes Estrada. \$ 17.040.-

\$ 9.673.340.-
=====

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará lugar a la aplicación del artículo 44º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 558.588.-
ALLIANZ	239.998.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	71.899.-
CHUBB DE CHILE	282.470.-
CIGNA	467.264.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	908.395.-
CONSORCIO LAS AMERICAS	94.004.-
CRUZ BLANCA	25.153.-
CRUZ DEL SUR	1.177.271.-
CHILENA CONSOLIDADA	763.464.-
EUROAMERICA	676.747.-
INTERAMERICANA	247.255.-
ITALIA	61.609.-
LE MANS ISE GENERALES S.A.	327.453.-

PREVISION	537.879.-
REAL CHILENA	46.035.-
RENTA NACIONAL	106.642.-
REPUBLICA	256.510.-
UNION ESPAÑOLA	56.442.-

OTRAS ENTIDADES

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	\$ 2.486.809.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	<u>281.453.-</u>
	\$ 9.673.340.-
	=====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.


DANIEL YARUR ELSACA
SUPERINTENDENTE



La Circular anterior fue enviada a todos los cuerpos de bomberos del país.